CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 28 de febrero de 2023.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 089
RADICADO N° 2023-00075-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 28 de febrero de 2023, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por YOLANDA AMPARO MARTÍNEZ QUINTANA, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos ROBINSON y SOFÍA JARAMILLO MARTÍNEZ, frente a ROBINSON ELISEO JARAMILLO MARTÍNEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución y desglose de los anexos, por cuanto el expediente es digital.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909f2a5b75014dd18b3ef67b8a4070a34cb7514f04a622f4f948f1b8bc3b1ee8**
Documento generado en 26/04/2023 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica